



La Paz, 02 de enero de 2025  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-001/2025



Hermano:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°042/2024, recepcionada el 27 de diciembre de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que "Ratifica el Protocolo contra el Trafico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", para su conocimiento y atención que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

  
Lic. Harley Jesús Rodríguez Tellez  
SECRETARIO GENERAL a.i.  
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL



HJRT /LMG/cmr  
CC: Archivo  
HJC 2024-05989  
Adj: Documentación Original y CD





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
**CORRESPONDENCIA**

27 DIC 2024

No. 05989... F. J. 422... 100  
Horas: 12:01  
Recepcionado por: Pinto

La Paz,

26 DIC 2024

**MP-VCGG-DGGLP-N° 0042/2024**

**PL-282/24**

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"RATIFICA EL PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL  
Adj. lo citado



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”**

#### **Antecedentes**

A través de la Resolución A/RES/55/25, de 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, así como el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

La Ley N° 2273, de 22 de noviembre de 2001, aprobó y ratificó el “Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”. Asimismo, a través de la Ley N° 3107, de 2 de agosto de 2005, se aprobó y ratificó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y por Ley N° 1245, de 10 de octubre de 2019, se ratificó el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, encontrándose pendiente de su ratificación el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, que a la fecha ha sido ratificado por ciento cincuenta y tres (153) países.

#### **Justificación**

En el contexto nacional, los 7.252 Km de extensión fronteriza que tiene el Estado Plurinacional de Bolivia y su límite con cinco (5) países, genera una vulnerabilidad en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, siendo utilizado principalmente como ruta de tránsito en estos delitos. Asimismo, esa amplia extensión fronteriza, incrementa la dificultad de controlar el cruce irregular por pasos



fronterizos no habilitados del territorio nacional y permite que se constituya en un importante paso de esas migraciones.

En ese sentido, el tráfico ilícito de migrantes se identifica en Bolivia de manera recurrente, a consecuencia de redes de tráfico, que aprovechan la demanda migratoria producto de las vulnerabilidades socioeconómicas en distintos países de la región que provocan el ingreso de migrantes con el objetivo de llegar a terceros países, utilizando a Bolivia como país de tránsito.

La legislación boliviana en la actualidad tiene tipificado el delito de trata de personas, el cual requiere ser adecuado a la normativa internacional.

De acuerdo a los datos del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, entre 2019 y 2023 se registraron ciento cuarenta y dos (142) casos de tráfico de personas. No obstante, esta cifra se encuentra muy por debajo de la cantidad real de casos de tráfico de personas, debido a la naturaleza clandestina de este delito, en la que, además, las y los migrantes que cruzan irregularmente casi nunca denunciarán el hecho delictivo, toda vez que su estatus irregular los coloca en situación de vulnerabilidad.

El “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, tiene por finalidad prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes, objeto de dicho tráfico.

Al aprobar el referido Protocolo, se pretende avanzar varias de las políticas nacionales en el marco jurídico internacional que permitirá gestionar el intercambio de información con nuestros pares en la región y mejorar la asistencia a las y los migrantes, objeto de tráfico ilícito de toda la región. Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia avanza en el cumplimiento de los compromisos multilaterales asumidos ante las Naciones Unidas y los países que ya ratificaron la Convención y sus Protocolos, mejorará su marco jurídico nacional y cumplirá las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT y la Evaluación Nacional de Riesgos realizada, que identificó que la trata de personas y tráfico de migrantes, como delitos que pueden generar activos y flujos ilícitos de beneficio al crimen organizado, y que estos se encuentran categorizados con un nivel de riesgo alto, lo cual



posiciona mejor a Bolivia en el marco del ejercicio de los Derechos Humanos.

### **Marco Jurídico**

El Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado determina que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

El numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establece como una competencia privativa del nivel central del Estado la regulación y políticas migratorias.

La Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

El Artículo 7 de la Ley N° 263 crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

El Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

El inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, señala que el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado se manifestará mediante la ratificación cuando el Tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 401 establece que, si por la materia objeto de un Tratado se requiere su ratificación, después de firmado, la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, gestionará la remisión del respectivo Proyecto de Ley de Ratificación a la Asamblea



Legislativa Plurinacional, conforme al procedimiento establecido para el efecto en la norma de Organización del Órgano Ejecutivo.

El inciso a) del Artículo 3 del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, dispone que para los fines del citado Protocolo, por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

El numeral 3 del Artículo 21 del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” señala que el mencionado Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Conforme a lo expuesto, corresponde ratificar el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, a efectos de dar continuidad al proceso de consolidación de los mecanismos de cooperación internacional contra la trata de personas y tráfico de migrantes dispuesto en la Ley N° 263, siendo que el mismo se encuentra acorde a la Constitución Política del Estado y la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.



## PROYECTO DE LEY

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

#### DECRETA:

**PL-282/24**

**ARTÍCULO ÚNICO.- I.** De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia el 12 de diciembre de 2000, en la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas, realizada en Palermo, Italia, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

**II.** El Estado Plurinacional de Bolivia formula la siguiente reserva al numeral 2 del Artículo 20 del “Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, con el siguiente texto:

“**Reserva:** El Estado Plurinacional de Bolivia declara que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 20 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no se considera vinculado por las disposiciones del numeral 2 de dicho Artículo”.

**III.** El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....